

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024008760 DE 28 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231169347 de 27 de junio de 2023, la Doctora RUBBY ESPERANZA ARISTIZABAL, en calidad de Apoderada de DIAGEO COLOMBIA S. A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023011760 de 3 de noviembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Aporte certificado de BPM a nombre de DIAGEO MEXICO OPERACIONES SA DE CV como aparece en el formulario, el CVL y las etiquetas. El certificado de HACCP aportado está a nombre de DIAGEO MEXICO COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. De lo contrario aporte documento expedido por autoridad competente que certifique que corresponde a la misma empresa.

2. Ajuste la composición cuali-cuantitativa de acuerdo con los ingredientes descritos en la descripción del proceso de elaboración: agave, levadura y vainilla.

Mediante radicado No. 20231319811 de 01 de diciembre de 2023, la Doctora RUBBY ESPERANZA ARISTIZABAL, en calidad de Apoderada de DIAGEO COLOMBIA S. A., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. La sociedad DIAGEO MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., es la licenciataria y propietaria del producto “TEQUILA BLANCO 100% AGAVE” (...)

2. Con el fin de aclarar al Despacho la composición cuali-cuantitativa descrita en el proceso de elaboración, informo que el punto 4, da una descripción detallada del proceso de elaboración del tequila, desde la obtención del tequila blanco (este es el alcohol prácticamente puro) (...)

Mediante radicado No. 20241039855 de 21 de febrero de 2024, la Doctora RUBBY ESPERANZA ARISTIZABAL, en calidad de Apoderada de DIAGEO COLOMBIA S. A., presentó anexo al expediente en los siguientes términos:

(...) Certificados Nos. I-AAC-238-23-01 y I-AAC-238-24-01, emitidos por el Consejo Regulador del Tequila, A.C., entidad acreditada por la EMA, a través de la cual, se certifica y se demuestra que DIAGEO MÉXICO OPERACIONES, S.A. DE C.V., cumple con las disposiciones establecidas en la norma oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 y con el Dictamen Técnico C-1044 para producir Tequila DGN-312.01.2019-2302 (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la concesión del Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024008760 DE 28 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

En cuanto al rotulado, este despacho encontró que el mismo da cumplimiento a lo establecido por los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

LYDDDPLSSS
XXX HH:MM

Donde:

L: lote
Y: año de envasado
DDD: día juliano
PL: línea de envasado
SSS: número único consecutivo (SAP)
XXX: número único interno
HH:MM: hora y minuto de envasado

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: TEQUILA BLANCO 100 % AGAVE Marca CASAMIGOS
FIGURATIVA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013019

TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER

TITULAR(ES): DIAGEO COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

FABRICANTE(S): DIAGEO MEXICO OPERACIONES S. A. DE C. V. con domicilio en MEXICO

IMPORTADOR(ES): DIAGEO COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.

GRADO ALCOHOLICO: 40,08 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA

EXPEDIENTE No.: 20257657

RADICACIÓN No.: 20231169347

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA BLANCO 100% AGAVE Marca CASAMIGOS en la presentación comercial de 750 mL.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024008760 DE 28 de Febrero de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 28 de Febrero de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Díaz; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory